



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3309

Sancionada: 29/07/1999

Promulgada: 04/08/1999 - Decreto: 999/1999

Boletín Oficial: 19/08/1999 - Nú: 3704

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación "Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima" (A.R.S.A.), con domicilio social en la ciudad de Viedma.

Artículo 2°.- El objeto de la sociedad será la prestación de servicios y producción de bienes actualmente asignados por la ley n° 3184 a Aguas Rionegrinas S.E., que específicamente sean encomendados por el Poder Ejecutivo a la nueva sociedad e incorporados en su estatuto.

Autorízase la transferencia total o parcial de los contratos de concesión de servicios suscriptos entre el Poder Ejecutivo y A.R.S.E., así como de los activos y pasivos de esta última, que estén directamente relacionados con el objeto social que tendrá A.R.S.A.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo suscribirá el Estatuto Social, debiendo integrarse el capital social en un noventa por ciento (90%) de propiedad del Estado Provincial y en un diez por ciento (10%) de propiedad del personal de Aguas Rionegrinas S.A., bajo el régimen de propiedad participada, dispuesto por la ley n° 23.696, capítulo III, u otro mecanismo que asegure la participación accionaria del personal en el porcentual establecido.

El Estado Provincial mantendrá en su propiedad la mayoría absoluta del capital social, determinado por el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones.

Artículo 4°.- El personal que actualmente presta servicios en Aguas Rionegrinas S.E. podrá ser transferido a A.R.S.A., debiendo en todos los casos reconocérsele el nivel salarial, la antigüedad, tanto en el Departamento Provincial de Aguas como la que a la fecha de la transferencia tuvieren



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

en A.R.S.E., como también los derechos emanados del convenio colectivo de trabajo suscripto con U.P.C.N., seccional Río Negro.

Artículo 5°.- Los actos constitutivos de la sociedad y/o los originados en las transferencias de bienes autorizadas por la presente ley, la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio y todo otro acto jurídico relacionado con la constitución y puesta en funcionamiento de A.R.S.A., estarán exentos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.